

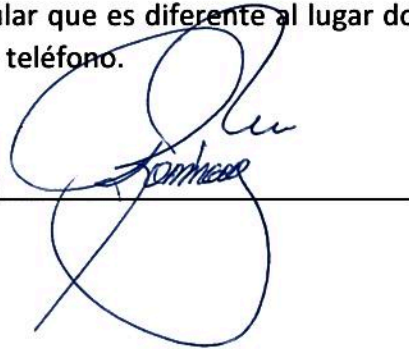
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), FF-SEMARNAT-009.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio del particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones y teléfono.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodriguez Medrano

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Roberto Rodriguez Medrano', is written over a horizontal line.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 106/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 05 de octubre de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/2600/18.
TEPIC, NAYARIT A 25 DE JULIO DE 2018.

REGISTRO DE UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: C. EDUARDO RODRIGUEZ PLASCENCIA
DOMICILIO CONOCIDO: [REDACTED]
TELÉFONO: [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 8, 9 fracción XI y XII, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; NOM -059-SEMARNAT-2010 y por haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga el Registro de la Unidad de Manejo Para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), con vigencia INDEFINIDA.

NOMBRE DE LA UMA: "ARA CAPOMO"
UBICACIÓN: EJIDO SAYULITA MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 11-46-04.39 HECTAREAS
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0204-NAY.
TENENCIA: EJIDAL.
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA X RENTADA EN COMODATO P/ PODER OTRO
FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACION, MANEJO Y APROVECHAMIENTO (TURISMO DE NATURALEZA)

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los inventarios poblacionales que demuestren la existencia de ejemplares y contar con la aprobación del plan de manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los artículos 40, 82, 83, 84 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento en los términos de referencia emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRIGUEZ MEDRANO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

C.c.p.:

- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre. - Director General de Vida Silvestre. - josel.funes@semarnat.gob.mx.
- Ing. Luis Carlos Tapia Pérez. - Delegado Federal de la PROFEPA en Nayarit. - luis.tapia@profeпа.gob.mx.
- Minutario Antecedente: No. de bitácora: 18/U0-0220/06/18.
- Archivo Vida Silvestre/Oficios 2018/OF. 18-2521





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/2600/18.
TEPIC, NAYARIT A 25 DE JULIO DE 2018.

CUADRO DE COORDENADAS DEL POLIGONO REGISTRADO

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
1	452638	2303822	16	452924	2303617	31	453124	2303835
2	452636	2303787	17	452925	2303638	32	453098	2303836
3	452637	2303771	18	452942	2303655	33	453071	2303832
4	452609	2303703	19	452977	2303673	34	453048	2303849
5	452625	2303675	20	452988	2303703	35	453013	2303851
6	452646	2303644	21	452999	2303727	36	452980	2303869
7	452688	2303614	22	453026	2303746	37	452919	2303876
8	452728	2303595	23	453060	2303764	38	452890	2303871
9	452748	2303576	24	453131	2303761	39	452866	2303853
10	452752	2303557	25	453160	2303806	40	452844	2303829
11	452734	2303530	26	453180	2303825	41	452835	2303800
12	452756	2303508	27	453209	2303830	42	452807	2303791
13	452771	2303499	28	453230	2303837	43	452762	2303782
14	452813	2303497	29	453202	2303838	44	452729	2303794
15	453093	2303580	30	453159	2303842	45	452676	2303804

lcav prmr/mazv/jjrv
.....2 de 2



Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. C.P. 63000
Tepic, Nayarit. Tel. (311) 215.49.01/Fax (311) 215.49.31
www.semarnat.gob.mx/estados/nayarit/



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/2600/18.
TEPIC, NAYARIT A 25 DE JULIO DE 2018.

CLAUSULAS DE OPERACION

PRIMERA. La operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "ARA CAPOMO", clave de registro SEMARNAT-UMA-EX-0204-NAY. debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre de la Delegación Federal o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto al plan de manejo aprobado, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de:

- La existencia de las especies solicitadas en el registro y aprobadas en el plan de manejo.
- Que las tasas solicitadas sean menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar en el caso de aprovechamiento de partes, productos o subproductos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.
- Para el caso de aprovechamiento de especies bajo manejo intensivo demostrar que fueron producidas en confinamiento.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al C. Eduardo Rodríguez Plascencia, Titular de la UMA "ARA CAPOMO" y tiene el derecho de operarla o bien transferirla a un tercero.

CUARTA. La operación de la UMA denominada "ARA CAPOMO" deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, y deberá ser supervisado por el Responsable Técnico, quien será responsable solidario con El Titular de la Unidad Registrada para la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el Responsable Técnico en acuerdo con El Titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Delegación Federal o la DGVS.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

QUINTA. Deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de Responsable Técnico, deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles y deberá hacer el trámite correspondiente al respecto, tal como lo establece el artículo 47 del Reglamento de La Ley General de Vida Silvestre, además, este deberá estar registrado ante la Secretaría con fundamento en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre; 34 y 34 Bis de su Reglamento.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría o planta madre que se hallen en la UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por El Titular de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

El C. Eduardo Rodríguez Plascencia Titular de la UMA, deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/2600/18.
TEPIC, NAYARIT A 25 DE JULIO DE 2018.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA "ARA CAPOMO", requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DECIMA. El C. Eduardo Rodríguez Plascencia Titular de la UMA, deberá presentar a la Secretaría, informes periódicos (semestrales y/o anuales) sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

DECIMA PRIMERA. El C. Eduardo Rodríguez Plascencia, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de exámenes avalados por un Médico Veterinario o Ingeniero Agrónomo, según sea el caso.

DECIMA SEGUNDA. En caso de que la UMA "ARA CAPOMO" se dedique a la flora y fauna exótica deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares indicando la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMA TERCERA. El C. Eduardo Rodríguez Plascencia, deberá dar facilidades de acceso al predio y/o instalaciones de la UMA y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DECIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del C. Eduardo Rodríguez Plascencia Titular de la UMA o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA QUINTA. El C. Eduardo Rodríguez Plascencia Titular de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMA SEXTA. El Titular de la UMA "ARA CAPOMO", los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, si para el caso aplicara.



Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. C.P. 63000
Tepic, Nayarit. Tel. (311) 215.49.01/Fax (311) 215.49.31
www.semarnat.gob.mx/estados/nayarit/

.....2 de 3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/2600/18.
TEPIC, NAYARIT A 25 DE JULIO DE 2018.

DECIMA SEPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA "ARA CAPOMO", para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMA OCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

DECIMA NOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, y la Delegación de la SEMARNAT en Nayarit, quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.

VIGESIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando El Titular al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGESIMA PRIMERA. Para el caso de exhibición de ejemplares deberán contar en su plan de manejo autorizado en los aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo al artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



